

PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBIDIO DE APELACION

fabian enrique araujo polo <fabianaraujo36@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 10:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Baranoa, noviembre 15 de 2022

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE BARANOA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA

DDA: FINADA ANA MATILDE TRIANA DE OJEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

DTE: FELIPE DE LA CRUZ JULIAO E ISAAC DE LA CRUZ RUBIO

RAD: N° 00225-2019

FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, email: fabianaraujo36@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de los señores demandantes **FELIPE DE LA CRUZ JULIAO E ISAAC DE LA CRUZ RUBIO**, email: fabianaraujo36@hotmail.com; y aparecen como demandados la **FINADA ANA MATILDE TRIANA DE OJEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS** no poseen correo electrónico ni dirección física, comedidamente me dirijo a usted a fin de Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y PUBLICADO FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022** (Control de Legalidad art. 132 C.G.P.), mediante el cual su despacho ordeno:

- 1) Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro del presente proceso verbal de pertenencia, desde el auto de fecha noviembre de 2019 proferido por este Despacho Judicial, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.
- 2) En consecuencia, decretar el levantamiento de la medida de Inscripción de la presente demanda, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-22223, de la cual se desprende 25 matrículas inmobiliarias que forman un solo globo de terreno que muy a pesar de estar loteadas, físicamente no están divididas en el momento y nunca lo han estado. Líbrese el oficio de rigor.
- 3) No aportó el avalúo catastral del inmueble a Usucapir dentro de la presente demanda
- 4) Mantener en Secretaria la presente demanda por el termino de Cinco (05) días a efectos que se subsanen los defectos anotados, pena de rechazo". Lo cual sustento de la siguiente forma:

SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

1. En el certificado especial de tradición para juicio de pertenencia N° 040-22223 cuaderno principal, aparece en la anotación segunda lo siguiente: "Revisados los índices de propietarios que para el efecto lleva hasta la fecha la división de informática en cuanto a la tradición de los inmuebles que se han trasladado al nuevo sistema, se encontró que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre de: **MARIO ANIBAL FARFAN GAITAN**, quien adquirió junto con mayor extensión por

compra a **CESAR RODRIGUEZ GAITAN**, según escritura N° 2458, otorgada el 30 de Octubre de 1973, en la notaría 3 de este Circuito, registrada el 26 de Noviembre de 1973, bajo el N° 1627, folio 412, tomo 5, impar Bis del libro 1 complementación 040 — 22223. — Tiene englobe por escritura 2458 del 30/10/1973 Notaría 3 de Barranquilla, registrada el día 26/11/1973, de **FARFAN OTALORA MARIO ANIBAL**. TIENE LOTE, por escritura 375 del 05-03-1975 Notaria 3 de Barranquilla registrada el día 14-07-1975 de: **FARFAN OTALORA MARIO ANIBAL**. Tiene ventas parciales en las anotaciones 3, 4 y 5 de dicho folio. Con base en la presente matrícula se abrieron nuevos folios de matrículas. Ver certificado anexo de consulta para mayor ilustración folio 040 — 22223.

2. Sea oportuno señalar señora Juez, que al final de la Segunda Anotación del folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040 — 22223, se manifiesta que el señor **FARFAN OTALORA MARIO ANIBAL**, tiene ventas parciales en las anotaciones 3, 4 y 5 del mismo folio y con base en lo anterior se abrieron nuevos folios los cuales señalo EN EL PUNTO 3° DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y los cuales se van del folio N° 040- 25252 al folio 040 -25276, para un total de 25 folios de matrículas inmobiliarias, las cuales se aportaron en su totalidad como prueba, una vez presentada la demanda para su trámite, tal como lo ordena el art. 375 numeral 5 del Código General del Proceso, y las cuales aparecen todas a nombre de **ANA MATILDE TRIANA DE OJEDA**, y los cuales van aportados en el cuaderno Original y se identifican con los siguientes folios de Matrícula inmobiliaria números

040-25252, 040-25253, 040-25254, 040-25255, 040-25256, 040-25257, 040-25258, 040-25259, 040-25260, 040-25261, 040-25262, 040-25263, 040-25264, 040-25265, 040-25266, 040-25267, 040-25268, 040-25269, 040-25270, 040-25271, 040-25272, 040-25273, 040-25274, 040-25275, 040-25276.

3. En las matrículas inmobiliarias, antes señaladas que van de la 040-25252 y se extiende hasta la matrícula 040-25276 (25 matrículas), todas aparecen a nombre de la señora **ANA MATILDE TRIANA DE OJEDA**, que es la persona contra quien se dirige la demanda y a su vez en el mismo 3° punto de las pretensiones menciono **la escritura N° 2033 del 6 de Noviembre del año 1976 de la notaria Tercera de Barranquilla**, en donde el señor **MARIO ANIBAL FARFAN OTALORA** le vende a la señora **ANA MATILDE TRIANA DE OJEDA**, la anterior escritura fue anexada como prueba una vez se presentó la presente demanda para admisión. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y por ser este el único fundamento legal o derecho real se dirige la demanda contra **ANA MATILDE TRIANA DE OJEDA**, con lo anterior sido debidamente subsanada la presente demanda para continuar con el respectivo trámite.

4. Señora juez, en el folio complementario con matrícula inmobiliaria 040-22223, en su anotación N° 5° se registra que el señor **MARIO ANIBAL FARFAN OTALORA** le vende a la señora **ANA MATILDE TRIANA DE OJEDA**, mediante escritura N° 2033 del 6 de noviembre del año 1976 de la Notaria 3° de barranquilla. Especificación: 101 compraventa con otros inmuebles matrícula de la 040 -0025098 a la 040 - 0025112 y de la 040-0025114 a la 25215 y de la 040 - 0025017 a la 040 - 00258, motivo por el cual se le da más seguridad Jurídica al trámite dela presente demanda y lo cual deja bien en claro, que dentro del presente proceso de juicio verbal de pertenencia a quien se debe dirigir o demandar es la señora **ANA MATILDE TRIANA DE OJEDA**, ya que el folio de MARIO ANIBAL FARFAN OTALORA se cerró. 5. Por las anteriores razones, su despacho debe reponer el auto de fecha 8 de noviembre del año 2022, y a su vez dejo sin efectos los requerimientos señalados en el auto antes mencionado y se ordene continuar

con el trámite del presente proceso de juicio verbal de pertenencia en donde aparece como demandada ANA MATILDE TRIANA DE OJEDA. El control de legalidad que le está imprimiendo este despacho judicial es totalmente ilegal y constituye una violación al debido proceso y el acceso a la justicia, ya que en dos ocasiones anteriores su despacho hay hecho el mismo control de legalidad a la demanda en cuestión donde aparecen los mismos demandantes y demandados, para lo anterior le solicito muy respetuosamente a esta oficina judicial revisar sus archivos como es el proceso 175 del 2017 donde aparece como demandada la finada **ANA MARIA TRIADA DE OJEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS.** Con lo anterior dejo debidamente sustentado en derecho el recurso de reposición y en subsidio de apelación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los artículos 132, 375 inciso 5° del Código General del Proceso.

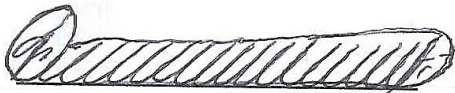
PRUEBA

1. Certificados de tradición fueron aportados una vez fue presentada la demanda y posteriormente fue admitida dándose el estudio requerido por parte de la secretaria de su despacho.
2. El avalúo catastral a que se refiere el auto del 8 de noviembre de 2022 también fue aportado en su debido momento para ser admitida la demanda

NOTIFICACIONES

En la Carrera 23 N° 19 — 20 de Baranoa, Cel. 3013383368; email: fabianaraujo36@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO

CC # 72.013.424 de Baranoa

T.P 81.280 del C.S.J

Cel. 3013383368

Email: fabianaraujo36@hotmail.com